



Procedimiento para la concesión de bajas o anulaciones de matrícula de los alumnos de títulos oficiales de la Universitat Politècnica de Valencia.

(Aprobado por la Comisión Académica de 18 de junio de 2012)

La Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado de la Universitat Politècnica de València señala en su artículo 12 que los alumnos podrán obtener la anulación de la matrícula efectuada en un curso académico, presentando para ello la correspondiente solicitud ante la Dirección de la Estructura Responsable del Título (en adelante ERT) en la que se encuentren matriculados, ajustándose al plazo establecido al efecto en el calendario académico universitario, indicando que estas anulaciones de matrícula supondrán el reintegro al estudiante del importe abonado hasta la fecha. Dicho artículo señala igualmente que, fuera del plazo general establecido, únicamente serán consideradas las solicitudes de anulación de matrícula que obedezcan a causas sobrevenidas debidamente acreditadas y valoradas por las respectivas ERT y que no implicarán por sí mismas el reintegro al estudiante del importe abonado.

Con carácter adicional, existen circunstancias en las que la normativa vigente prevé la anulación de oficio de la matrícula, como pueden ser el impago total o parcial de la misma o el absentismo.

Cada vez con mayor frecuencia, el proceso para llevar a cabo las anulaciones mencionadas y dar de baja la matrícula de un alumno, sea ésta completa o parcial, suscita dudas tanto en los estudiantes como en las ERT, acerca de los motivos que pueden ser aceptados para conceder la baja de matrícula, los plazos más adecuados para su concesión o denegación, o las consecuencias que dicha baja puede comportar en los diferentes aspectos del ámbito académico del estudiante.

Con objeto de clarificar esta situación, se acuerda la aprobación del presente Procedimiento para la concesión de bajas o anulaciones de matrícula de los alumnos de títulos oficiales de la Universitat Politècnica de València.

Plazo de solicitud de baja de matrícula

Con carácter general el estudiante podrá causar baja de matrícula, previa solicitud motivada ante la ERT correspondiente en el plazo fijado para ello en el calendario académico universitario de cada curso. Las bajas aceptadas en este período supondrán la anulación completa de la matrícula del curso, sin otras consecuencias para el estudiante, salvo las que pudieran derivarse de su condición de becario o solicitante de beca, y comportará el derecho a la devolución de las tasas abonadas hasta el momento.



Fuera de este período y por circunstancias acreditadas, el estudiante podrá solicitar su baja de matrícula en cualquier momento del curso. La concesión de la baja en la modalidad que corresponda quedará supeditada a la valoración positiva de las causas

alegadas por el interesado por parte del órgano competente para resolver. Las bajas de oficio se realizarán igualmente en cualquier momento del curso, tras la valoración de las condiciones que den lugar a la misma.

Con carácter previo a la baja definitiva de matrícula por alguna de las causas señaladas, y en aquellos casos en que la causa de la baja sea subsanable por parte del interesado, con carácter cautelar se mantendrá la matrícula del alumno en el estado de baja provisional, por el período que se determine. Esta baja tendrá como efecto en la matrícula del estudiante el bloqueo de sus servicios de intranet, o cualesquiera otros que se establezcan, sin que produzca efectos sobre el expediente académico del alumno.

Con carácter general y antes de la finalización del curso académico, las matrículas en estado de baja provisional pasarán a baja definitiva de forma centralizada.

Solicitud y resolución sobre concesión de la baja de matrícula

El estudiante de enseñanzas oficiales que desee obtener una baja o anulación completa de su matrícula, o bien una baja parcial de la misma, deberá solicitarlo ante la ERT.

La competencia para resolver y ejecutar una baja de matrícula corresponde a la ERT, salvo en las tipologías de baja por impago y baja por obtención de plaza en otros estudios, en que resolverá el titular del vicerrectorado competente en materia de alumnado, por delegación de firma del Rector, y se ejecutará de forma centralizada.

Contra la resolución de baja de matrícula emitida por la ERT, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente notificación.

Contra la resolución de baja de matrícula emitida por el vicerrectorado competente en materia de alumnado, por delegación de firma del Rector, el estudiante podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su recepción o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente notificación.

Cuando la baja de matrícula comporte el derecho al reintegro de las tasas abonadas por el estudiante, éste se efectuará exclusivamente sobre el importe correspondiente a los precios públicos por actividad docente (créditos matriculados).



Tipología de bajas de matrícula y sus efectos en el expediente del estudiante.

Las bajas de matrícula se pueden producir por las siguientes causas:

- Baja de matrícula por obtención de plaza en otros estudios
- Baja por traslado de expediente
- Baja por impago
- Baja por enfermedad
- Baja por matrícula incorrecta
- Baja a petición propia
- Baja por imposición de sanción disciplinaria
- Baja por absentismo (aplicación de la normativa reguladora del Régimen Académico y Evaluación del alumnado)

En las matrículas en estado de baja no se requerirá el cumplimiento del número mínimo de créditos de matrícula establecidos en la normativa de progreso y permanencia, para las matrículas con régimen de dedicación a tiempo completo o parcial.

Baja de matrícula por obtención de plaza en otros estudios (al inicio del curso):

Esta baja tendrá lugar cuando se produzca la admisión, en el período de asignación de plazas, en otro título oficial. Cuando el proceso de asignación de plazas lo permita, se realizará de oficio de forma automática y centralizada por parte de la universidad, y supondrá la anulación total de la matrícula realizada.

En otros casos, la baja en la matrícula deberá producirse a petición del estudiante, previa justificación de su admisión, en el plazo general establecido.

La matrícula así anulada no tendrá otras consecuencias para el estudiante, salvo las que pudieran derivarse de su condición de becario o solicitante de beca, y supondrá el derecho a la devolución de la totalidad de las tasas abonadas hasta el momento.

Baja por traslado de expediente

Esta baja tendrá lugar cuando se produzca el traslado del expediente del alumno por admisión en otros estudios oficiales.

El plazo para solicitar esta baja será el señalado con carácter general en el calendario académico universitario, con derecho a devolución de tasas, si ya se hubiera efectuado el cobro.

Finalizado este plazo, la baja por traslado de expediente tendrá los siguientes efectos:



- a. No comporta el derecho a la devolución de los precios públicos abonados. No obstante, con carácter general serán objeto de devolución las tasas correspondientes a asignaturas cuya docencia no haya comenzado a impartirse.
- b. La conservación de las calificaciones, reconocimientos o adaptaciones que hubiera obtenido el estudiante en ese curso académico, siempre que hubiera abonado las tasas correspondientes a las mismas.
- c. Si tras realizar el traslado de expediente a los nuevos estudios, el estudiante estuviera interesado en reingresar a los estudios desde los que ha sido trasladado, habrá de solicitar nuevamente admisión en los mismos, debiendo obtener plaza por alguna de las vías previstas en la normativa vigente.

Baja por impago

Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes, la matrícula será anulada de oficio por la Universidad, dictándose la correspondiente resolución, que será notificada por correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante.

Tras la notificación, la matrícula quedará en estado de "Baja provisional". De esta forma, el estudiante tendrá bloqueado el acceso a los servicios de su intranet, pero podrá obtener las calificaciones correspondientes. En caso de que abone los derechos académicos con carácter previo a la baja definitiva por impago, su matrícula se restablecerá al estado normal sin otras consecuencias para el estudiante.

Los plazos y condiciones para dar de baja las matrículas por impago serán, con carácter general:

- Primer o único recibo:
 - ✓ Fecha máxima: 15 de diciembre.
- Segundo recibo:
 - ✓ Fecha máxima: 15 de marzo.
- Pagos aplazados:
 - ✓ Cuando existan al menos 2 recibos impagados y vencidos, fecha máxima: 15 de diciembre.

Con carácter previo a la finalización del curso académico, todas las matrículas impagadas en estado de baja provisional pasarán a baja definitiva de forma centralizada. Una vez la baja tenga carácter definitivo, salvo circunstancias excepcionales suficientemente acreditadas y previa resolución favorable del Vicerrectorado competente en materia de alumnado, no procederá el restablecimiento de la matrícula, aunque se haya producido el pago de la misma con posterioridad.

La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante, quedará interrumpida cuando se produzca la baja definitiva por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, realizar actos de evaluación, ni ser calificado.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, este supuesto de baja producirá los siguientes efectos:

- a. La baja por impago conllevará la pérdida de las calificaciones, reconocimientos o adaptaciones que hubiera obtenido el estudiante en ese curso académico.



- b. El curso en que el estudiante cause baja por impago se valorará como un curso de incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la permanencia en titulaciones oficiales. A los efectos de continuar los mismos estudios en el siguiente o posteriores cursos, la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum habrá de resolver sobre la concesión de una posible exención a la aplicación de dicha normativa, o sobre el reingreso, si fuera el caso.
- c. A los efectos de la aplicación de la normativa reguladora del progreso para posteriores matrículas, se considerarán los resultados del último curso con matrícula activa.
- d. En sucesivas matrículas en la UPV, en los mismos o distintos estudios, se le efectuará liquidación por el total de los derechos que debe ingresar en el nuevo curso que matricula. Esta liquidación incluirá el recargo por segundas o posteriores matrículas, si se trata de los mismos estudios, aunque no resultará exigible el pago de los derechos no satisfechos en cursos anteriores, salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa. En estos casos la forma de pago será en efectivo, y será exigido el previo pago del total de la nueva matrícula al inicio de curso.
- e. En caso de que el estudiante hubiera solicitado alguna beca basada en su condición de alumno, la baja de matrícula supondrá la anulación o revocación de la misma.

Baja por enfermedad

Los estudiantes que por causas de enfermedad debidamente acreditadas no puedan continuar con sus estudios y decidan anular total o parcialmente su matrícula, podrán solicitarlo en cualquier momento del curso académico correspondiente, aportando la documentación justificativa.

La ERT, a la vista de la documentación aportada por el estudiante, resolverá sobre la procedencia o no de la concesión de la baja por esta causa, notificando dicha resolución por correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante o por cualquier otro medio de forma que quede constancia de la recepción de la notificación.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la normativa vigente, este supuesto de baja por enfermedad supondrá:

- a. El derecho a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a asignaturas no calificadas.
- b. La conservación de las calificaciones, reconocimientos o adaptaciones que hubiera obtenido el estudiante en ese curso académico, siempre que hubiera abonado la matrícula.
- c. Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la baja por esta causa comportará el derecho a la reserva de plaza en la titulación. En este caso, los estudiantes interesados en formalizar sucesivas matrículas deberán solicitar su readmisión ante la ERT, sin necesidad de realizar nueva preinscripción.
- d. Cuando la baja del alumno suponga el incumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa reguladora de la permanencia en titulaciones oficiales de la UPV, y a los efectos de continuar estudios en el siguiente o posteriores cursos, la



Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum habrá de resolver sobre la concesión de una posible exención a la aplicación de dicha normativa, o sobre el reingreso.

e. A los efectos de la aplicación de la normativa reguladora del progreso para posteriores matrículas, se considerarán los resultados que se deriven de su expediente.

f. La baja por enfermedad no inhabilitará al estudiante para acogerse al proceso de evaluación por curriculum de aquellos bloques curriculares para los que cumpla las condiciones establecidas en la normativa.

g. En sucesivas matrículas no se contabilizarán, a los efectos del cálculo del importe de los precios públicos, las matrículas correspondientes a asignaturas anuladas y por tanto no se aplicará para ellas penalización económica.

h. A los estudiantes que causen baja por enfermedad y sean becarios o solicitantes de beca, les resultará de aplicación la situación académica que conste en el expediente del curso en que se produzca la baja.

Baja de oficio por matrícula incorrecta

Se procederá de oficio a la anulación total de la matrícula por parte de la ERT, cuando se observen en la misma defectos o falta de requisitos no subsanables. Pueden darse, entre otros, los siguientes casos:

- Matrícula formalizada en la que no consta ningún crédito o actividad matriculada.
- Matrícula formalizada cuando el estudiante no reúne los requisitos para el acceso a la titulación, no aporte la documentación esencial requerida o no obtenga resolución favorable para simultanear estudios, en su caso.
- Matrículas incorrectas por menor o mayor número de créditos que los establecidos por la normativa reguladora, salvo que este desajuste esté motivado por la efectiva resolución sobre reconocimientos de créditos solicitados, y por lo avanzado del curso no resulte viable una modificación de la matrícula del estudiante.
- Matrícula realizada de forma provisional por estudiantes que, cuando completan sus resultados académicos, incumplen la normativa de permanencia.

En aquellos casos en que el defecto de la matrícula sea subsanable por parte del interesado, con carácter cautelar y previo a la baja definitiva, se mantendrá la matrícula del alumno en el estado de Baja Provisional, por el período que se determine.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, este supuesto de baja supondrá:

- a. El derecho a la devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
- b. La pérdida de las calificaciones, reconocimientos o adaptaciones que hubiera obtenido el estudiante en ese curso académico.
- c. Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso la baja comportará la pérdida de la plaza en la titulación, por lo que en caso de estar interesados en cursar posteriormente dichos estudios habrán de solicitar nuevamente plaza en los mismos a través del proceso general de preinscripción.



- d. Si se trata de estudiantes de segundo o posteriores cursos, el curso de baja no computará a los efectos del cálculo de las condiciones de permanencia en la titulación.
- e. A los efectos de la aplicación de la normativa reguladora del progreso para posteriores matrículas, se considerarán los resultados del último curso con matrícula activa.
- f. En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
- g. A los estudiantes que causen este tipo de baja y sean becarios o solicitantes de beca, les resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Baja a petición propia

Fuera del plazo establecido en el calendario académico universitario, los estudiantes que por causas justificadas debidamente acreditadas no puedan continuar con sus estudios y decidan anular total o parcialmente su matrícula, podrán solicitarlo ante la ERT en cualquier momento del curso académico correspondiente, aportando la documentación justificativa.

La ERT, a la vista de la documentación aportada por el estudiante, resolverá sobre la procedencia o no de la concesión de la baja por las causas alegadas, entre las que se considerarán motivos laborales, enfermedad de un familiar, motivos económicos, baja en asignaturas que no puedan cursarse por desajustes en contratos académicos de intercambio en alumnos acogidos a programas de movilidad, incumplimiento de la normativa de Progreso y Permanencia u otras causas, notificando dicha resolución por correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante o por cualquier otro medio de forma que quede constancia de la recepción de la notificación.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, este supuesto de baja a petición propia tendrá los siguientes efectos:

- a. Esta anulación de matrícula no comporta el derecho a la devolución de los precios públicos abonados, en su caso. No obstante, por causas debidamente justificadas ante la ERT, podrán ser objeto de reintegro los precios públicos abonados correspondientes a asignaturas no calificadas.
- b. La conservación de las calificaciones, reconocimientos o adaptaciones que hubiera obtenido el estudiante en ese curso académico, siempre que el estudiante hubiera abonado la matrícula.
- c. Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la baja por esta causa comportará el derecho a la reserva de plaza en la titulación. En este caso, los estudiantes interesados en formalizar sucesivas matrículas deberán solicitar su readmisión ante la ERT, sin necesidad de realizar nueva preinscripción.
- d. Cuando la baja del alumno suponga el incumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa reguladora de la permanencia en titulaciones oficiales de la UPV, y a los efectos de continuar estudios en el siguiente o posteriores cursos, la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum habrá de resolver sobre la



concesión de una posible exención a la aplicación de dicha normativa, o sobre el reingreso.

e. A los efectos de la aplicación de la normativa reguladora del progreso para posteriores matrículas, se considerarán las condiciones que se deriven de su expediente.

f. En sucesivas matrículas no se contabilizarán, a los efectos del cálculo del importe de los precios públicos, las matrículas correspondientes a asignaturas anuladas y por tanto no se aplicará para ellas penalización económica.

g. A los estudiantes que causen baja a petición propia y sean becarios o solicitantes de beca, les resultará de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Baja por imposición de sanción disciplinaria

Se aplicará de oficio por la ERT a los estudiantes que, por cometer una falta tipificada, hayan sido objeto de sanción disciplinaria firme que comporte una baja total o parcial de la matrícula de un curso académico, tras la recepción de la resolución correspondiente, notificando dicha baja por correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante o por cualquier otro medio de forma que quede constancia de la recepción de la notificación.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, este supuesto de baja impuesta por sanción disciplinaria supondrá:

- a. No comporta el derecho a la devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
- b. La baja por sanción disciplinaria conllevará la pérdida de las calificaciones, reconocimientos o adaptaciones que hubiera obtenido el estudiante en el período objeto de sanción, salvo que la resolución disponga otra cosa.
- c. En los casos de anulación total de la matrícula, cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, se perderá la plaza en la titulación por lo que los estudiantes interesados en seguir posteriormente dichos estudios, habrán de solicitar nuevamente plaza en los mismos a través del proceso general de preinscripción.
- d. Sin perjuicio de lo dispuesto por la resolución sancionadora, cuando la baja del alumno suponga el incumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa reguladora de la permanencia en titulaciones oficiales de la UPV, y a los efectos de continuar estudios en el siguiente o posteriores cursos, la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum habrá de resolver sobre la concesión de una posible exención a la aplicación de dicha normativa, o sobre el reingreso.
- e. A los efectos de la aplicación de la normativa reguladora del progreso para posteriores matrículas, se considerarán las condiciones que se deriven de su expediente, salvo que la resolución sancionadora contemple otra cosa.
- f. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los derechos que debe ingresar en el nuevo curso que matricula, incluyendo el recargo por segundas o posteriores matrículas, exigiéndole -en su caso- el pago de los derechos no satisfechos en el curso anulado.



- g. A los estudiantes que causen baja total o parcial por aplicación de una sanción disciplinaria y sean becarios o solicitantes de beca, les resultará de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Baja por absentismo

Se aplicará de oficio por la ERT a los estudiantes que obtengan resolución anulatoria de una o varias asignaturas, según el procedimiento previsto en el artículo 13.8 de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, este supuesto de baja tendrá los efectos siguientes:

- a. Esta anulación de matrícula no comporta el derecho a la devolución de los precios públicos abonados, en su caso, y mantendrá la obligatoriedad del pago de la matrícula correspondiente a las asignaturas anuladas.
- b. Las asignaturas anuladas por esta causa computarán como no superadas para el cálculo del cumplimiento de las condiciones de permanencia en la titulación.
- c. Las asignaturas anuladas por esta causa inhabilitarán el derecho del estudiante a concurrir a la evaluación por curriculum del bloque curricular de que formen parte.
- d. En sucesivas matrículas, las condiciones para el progreso serán las que se deriven de su expediente.
- e. En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que debe ingresar en el nuevo curso que matricula, incluyendo el recargo por segundas o posteriores matrículas.
- f. A los estudiantes que causen baja parcial por absentismo y sean becarios o solicitantes de beca, les resultará de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria.

BAJAS DE MATRÍCULA								
	PROVISIONAL	OBTENCIÓN DE PLAZA EN OTROS ESTUDIOS O TRASLADO EXP.	IMPAGO	DE OFICIO POR MATRÍCULA INCORRECTA	ENFERMEDAD	A PETICIÓN PROPIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	ABSENTISMO
Cuándo realizarla	Previo a una baja definitiva	Al inicio del curso, dentro del plazo establecido con carácter general en el calendario académico	Primer recibo: Tras tres intentos de cobro, fecha máxima 15 diciembre Segundo recibo: Tras tres intentos de cobro, fecha máxima 15 marzo Pagos aplazados: cuando existan 2 recibos impagados y vencidos, fecha máxima 15 diciembre en primeros recibos	En cualquier momento del curso académico	En cualquier momento del curso académico	En cualquier momento del curso académico	Tras la recepción de la resolución sancionadora	Según regulación NRAEA (art. 13)
Acciones a realizar	Previo a la finalización del curso académico, de forma centralizada todas las matrículas en baja provisional pasarán al estado BAJA DEFINITIVA	Indicar en la matrícula del alumno el estado BAJA POR PLAZA EN OTROS ESTUDIOS O BAJA POR TRASLADO DE EXPEDIENTE	1) Poner al alumno en BAJA PROVISIONAL Correo electrónico aviso y bloqueo intranet 2) Pasar a Baja definitiva por impago (proceso centralizado)	Indicar en la matrícula del alumno el estado BAJA DE OFICIO POR MATRÍCULA INCORRECTA	Indicar en la matrícula del alumno el estado BAJA POR ENFERMEDAD	Indicar en la matrícula del alumno el estado BAJA A PETICIÓN PROPIA, con el subtipo que corresponda. En campo adicional, explicar brevemente causa baja	Indicar en la matrícula el estado BAJA POR SANCIÓN DISCIPLINARIA	Indicar en la(s) asignatura(s) el estado BAJA POR ABSENTISMO
Órgano competente para resolver	ERT y/o Vicerrectorado competente en materia de alumnado	Vic. competente en materia de alumnado en bajas por obtención plaza durante período admisión ERT en bajas Tr. Exped.	Vicerrectorado competente en materia de alumnado	ERT y/o Vicerrectorado competente en materia de alumnado	ERT	ERT	ERT	ERT
Consecuencias:								

BAJAS DE MATRÍCULA								
	PROVISIONAL	OBTENCIÓN DE PLAZA EN OTROS ESTUDIOS O TRASLADO EXP.	IMPAGO	DE OFICIO POR MATRÍCULA INCORRECTA	ENFERMEDAD	A PETICIÓN PROPIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	ABSENTISMO
Reserva de plaza (alumnos nuevo ingreso)	Sin efectos	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
Expediente	Ninguna	Ninguna	Anulación total de la matrícula, con pérdida de reconocimientos y calificaciones	Anulación total de la matrícula, con pérdida de reconocimientos y calificaciones	1) Con matrícula pagada: conservación de las calificaciones y/o reconocimientos 2) Con matrícula impagada (o tasas reintegradas): pérdida de reconocimientos y calificaciones	1) Con matrícula pagada: conservación de las calificaciones y/o reconocimientos 2) Con matrícula impagada (o tasas reintegradas): pérdida de reconocimientos y calificaciones	Anulación total o parcial de la matrícula, con pérdida de reconocimientos y calificaciones, en su caso, según disponga la resolución sancionadora	El estudiante no obtendrá calificación en el acta de la(s) asignatura(s) en que haya causado baja
Permanencia	Ninguna	Ninguna	Se considera curso de incumplimiento de requisitos de permanencia. La CPEC resolverá para posteriores matrículas sobre la aplicación de exención a la normativa de permanencia o sobre el reingreso.	Ninguna	Si incumple permanencia, la CPEC resolverá para posteriores matrículas sobre la aplicación de exención a la normativa de permanencia o sobre el reingreso.	Si incumple permanencia, la CPEC resolverá para posteriores matrículas sobre la aplicación de exención a la normativa de permanencia o sobre el reingreso.	Si incumple permanencia, la CPEC resolverá para posteriores matrículas sobre la aplicación de exención a la normativa de permanencia o sobre el reingreso.	Los créditos de las asignaturas en baja computan como créditos no superados para el cumplimiento de los requisitos de Permanencia
Progreso	Ninguna	Ninguna	Se le aplican las condiciones del último curso con matrícula activa En las matrículas en estado de baja no se requerirá el cumplimiento del nº mínimos de	Se le aplican las condiciones del último curso con matrícula activa	Se le aplican las condiciones del último curso con matrícula activa. Si es estudiante de nuevo ingreso, en nuevas matrículas se le aplicarían las condiciones de	Se le aplican las condiciones que se derivan de su expediente	Se le aplican las condiciones del último curso con matrícula activa	Los créditos de las asignaturas en baja computan como créditos no superados para el cumplimiento de los requisitos de Progreso

BAJAS DE MATRÍCULA								
	PROVISIONAL	OBTENCIÓN DE PLAZA EN OTROS ESTUDIOS O TRASLADO EXP.	IMPAGO	DE OFICIO POR MATRÍCULA INCORRECTA	ENFERMEDAD	A PETICIÓN PROPIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	ABSENTISMO
			créditos de matrícula exigidos por la normativa		progreso que se deriven de su expediente.			
Evaluación por curriculum	Ninguna	Ninguna	La pérdida de calificaciones comporta la pérdida de la evaluación por curriculum	La pérdida de calificaciones comporta la pérdida de la evaluación por curriculum	La baja por enfermedad no inhabilita la evaluación por curriculum, siempre que se cumplan las condiciones.	La baja por enfermedad no inhabilita la evaluación por curriculum, siempre que se cumplan las condiciones.	Las asignaturas en que el estudiante causa baja inhabilitarán para concurrir a la evaluación por curriculum del bloque curricular de que formen parte	Las asignaturas en que el estudiante causa baja inhabilitarán para concurrir a la evaluación por curriculum del bloque curricular de que formen parte
Tasas	Ninguna	Ninguna	En el curso siguiente, se aplica el incremento de tasas por segunda o posteriores matrículas. No resultará exigible el pago de los derechos no satisfechos en cursos anteriores. Se exigirá el previo pago en efectivo del total de la nueva matrícula al inicio de curso	Ninguna	Comporta el derecho al reintegro de tasas correspondientes a créditos sin calificación En el curso siguiente, NO se aplica el incremento de tasas por segunda o posteriores matrículas en aquellas asignaturas en las que no hubiera obtenido calificación.	NO Comporta el derecho al reintegro de tasas. Por causas justificadas, podría tramitarse un reintegro de tasas correspondientes a asignaturas no calificadas. En el curso siguiente, NO se aplica el incremento de tasas por segunda o posteriores matrículas en aquellas asignaturas en las que no hubiera obtenido calificación.	No da derecho al reintegro de tasas En el curso siguiente, Sí se aplica el incremento de tasas por segunda o posteriores matrículas	No da derecho al reintegro de tasas En el curso siguiente, Sí se aplica el incremento de tasas por segunda o posteriores matrículas



BAJAS DE MATRÍCULA								
	PROVISIONAL	OBTENCIÓN DE PLAZA EN OTROS ESTUDIOS O TRASLADO EXP.	IMPAGO	DE OFICIO POR MATRÍCULA INCORRECTA	ENFERMEDAD	A PETICIÓN PROPIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	ABSENTISMO
Becas	Ninguna	Anulación o revocación beca para esos estudios	Anulación o revocación beca para esos estudios. En posteriores cursos resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria	Anulación o revocación beca para esos estudios. En posteriores cursos resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria	Resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria	Resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria	Resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria	Resultarán de aplicación las condiciones y efectos establecidos en la correspondiente convocatoria
Servicios	Bloqueo intranet	Pérdida de servicios inherentes a la condición de alumno, a partir de la fecha de baja	Pérdida de servicios inherentes a la condición de alumno, a partir de la fecha de baja	Pérdida de servicios inherentes a la condición de alumno, a partir de la fecha de baja	Pérdida de servicios inherentes a la condición de alumno, a partir de la fecha de baja, en baja total. En baja parcial, desactivación acceso Poliforma'T u otros servicios correspondientes a asignaturas con matrícula anulada	Pérdida de servicios inherentes a la condición de alumno, a partir de la fecha de baja, en baja total. En baja parcial, desactivación acceso Poliforma'T u otros servicios correspondientes a asignaturas con matrícula anulada	Pérdida de servicios inherentes a la condición de alumno, a partir de la fecha de baja, en baja total. En baja parcial, desactivación acceso Poliforma'T u otros servicios correspondientes a asignaturas con matrícula anulada	Desactivación acceso Poliforma'T u otros servicios correspondientes a asignaturas con matrícula anulada